RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1035/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz, a trece de agosto de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El nueve de abril de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00791418**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Con base en el artículo 6to Constitucional, solicito en versión electrónica y datos abiertos los dictámenes de viabilidad técnica del Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en servicios Públicos y el Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en servicios Públicos.
> ...

II. El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz.

III. El dieciocho de abril siguiente, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión aduciendo la omisión de entrega de la información.

IV. Mediante acuerdo dictado en la misma fecha, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El veinticuatro de mayo del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Por acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho se acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución, toda vez que los siete días otorgados a las partes para desahogar la vista que se les concediera, aún se encontraban transcurriendo, compareciendo el sujeto obligado el seis de junio posterior, remitiendo información.

VII. Mediante acuerdo de tres de julio posterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado, desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que, en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por acuerdo de siete de agosto del actual, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El

nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila

como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión

de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo. Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante, a su vez, puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En el caso, la parte recurrente solicitó la versión electrónica y datos abiertos de los dictámenes de viabilidad técnica del Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en servicios Públicos y el Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en servicios Públicos.

Por lo que, la información requerida constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XIII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La parte ahora recurrente hizo valer como agravio lo siguiente:

…

El sujeto obligado asegura que "no se encontró la información solicitada", sobre dictámenes de viabilidad técnica del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos y el proyecto en sí. El proyecto se aprobó en la administración municipal pasada en mayo de dos mil diecisiete, por el Congreso del Estado de Veracruz, en concesión con N.L. Technologies S.A. de C.V. Sin embargo, sin embargo la administración actual canceló el contrato. No obstante, debe existir un registro y archivo de los contratos que el Municipio ha celebrado, así se hayan llevado a término o no. Existe evidencia hemerográfica digital de la existencia de esa concesión en la administración anterior, por lo tanto, ese documento del Proyecto y dictámenes de viabilidad técnica deben existir.

…

Este Instituto estima que el agravio es **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se desprende que durante el procedimiento primigenio, el sujeto obligado informó al solicitante mediante oficio número 39OP/A2018, firmado por el Director de Obras Públicas, de fecha once de abril de dos mil dieciocho, lo siguiente:

Citlaltépetl, Ver a 11 de abril de 2018

DEPENDENCIA: Obras Públicas
ASUNTO: El que se Indica
No. 39OP/A2018

C. ABRAHAM CRUZ SANTIAGO
TITULAR DE UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
CITLALTEPETL, VER
P R E S E N T E

Por medio de la presente el que suscribe C. Ing. Nicolás Bautista Martínez, Director de este Departamento tengo a bien informarle que no se encontró la información solicitada en base a su oficio N° 021 lo siguiente: **Dictámenes de viabilidad técnica del Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en servicios públicos y el Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en servicios públicos**.

Sin otro asunto que tratar quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Ing. Nicolás Bautista Martínez
Director de Obras Públicas

Posteriormente durante la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado compareció a través del escrito firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, en el que manifestó lo siguiente:

2018 - 2021

"Trabajando hacemos historia...
Por un Citlaltepeti mejor..."
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONA
CITLALTÉPETL, VERACRUZ

LIC.MARIA YANET PAREDES CABRERA

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL IVAI

XALAPA, VER

EL que suscribe C. ABRAHAM CRUZ SANTIAGO , Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Citlaltepetl, Veracruz , de Ignacio de la Llave con domicilio :Vicente guerrero n°1 zona centro c.p. 92230 , a través de este medio en relación al expediente : IVAI-REV/1035/2018/I visto el recurso de revisión derivado de la solicitud de información con n°de folio : 00791418 interpuesto vía PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA por [ ], en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE CITLALTEPETL.

Con respecto al recurso de revisión se remitió dicho oficio al área correspondiente así como su respuesta complementando la descripción del recurso de revisión (se anexa oficio).

De igual manera se le envió al correo electrónico de la parte recurrente la complementación de la información relación al recurso de revicion [ ]

Sin otro particular, es propicia la ocasión para retirarle mis respetos y atenciones, quedo a sus respectivas órdenes.

ATENTAMENTE

CITLALTEPETL, VERACRUZ A 06 DE JUNIO DEL 2018

C . ABRAHAM CRUZ SANTIAGO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2018 - 2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA CITLALTEPETL, VER.

Anexando el escrito de fecha veintiocho de mayo del año en curso, firmado el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Secretario Municipal, mismo que se agrega a continuación:

2018 - 2021

"Trabajando hacemos historia...
Por un Citlaltépetl mejor..."
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CITLALTÉPETL, VERACRUZ

PROF. JULIO ERASTO FLORES

SECRETARIO MUNICIPAL

CITLALTEPETL, VER

DEPENDENCIA:PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECCION :UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO:RECURSO DE REVICION

El que suscribe C.ABRAHAM CRUZ SANTIAGO titular de la unidad de transparencia del H. Ayuntamiento de Citlaltepetl, Ver con domicilio: Vicente Guerrero n°1 zona centro C.P92230

A través de este medio se le notifica con fecha 28/05/2018 se recibió el recurso de revisión derivado de la solicitud de información con número de folio 00791418 interpuesto vía PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, por [redacted] en contra del sujeto obligado ayuntamiento de Citlaltepetl recibida por el sistema de notificaciones electrónicas (se anexa constancias que integran el expediente :IVAI-REV/1035/2018/I formado con motivo der recurso de revicion)

Por tal motivo le exhorto hacer publica las obligaciones de transparencia comunes y especificas con fundamento al titulo II capitulo II ,III del art. 15 y 16 de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la llave , dando cabal respuesta al recurso de revisión en específico el n° de folio :00791418 (se anexa oficio)

De acuerdo al recurso de revisión se tiene que dar respuesta a un plazo no máximo de siete días hábiles al de la recepción.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para retirarle mis respetos y atenciones quedo a sus respectivas órdenes .

ATENTAMENTE

CITLALTEPETL, VER 28 DE MAYO DEL 2018

C.ABRAHAM CRUZ SANTIAGO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2018 - 2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA CITLALTEPETL, VER.

En respuesta al escrito anterior, el Secretario del Ayuntamiento expidió el siguiente oficio, en el que informó:

2018 - 2021

"Trabajando hacemos histori
Por un Citlaltépetl mejor ."
H. AYUNTAMIENTO CONSTITU
CITLALTÉPETL, VERACRU

C. Abraham Cruz Santiago
Titular de unidad de Acceso a Información
PRESENTE

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: SECRETARIA
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
OFICIO N°: /2018

El que suscribe, Profr. Julio Erasto Flores Secretario del H. Ayuntamiento del Citlaltépetl, Veracruz, por medio del presente me dirijo a usted, con el fin de informarle que en atención a su oficio con fecha 28 de mayo del 2018. En que solicita información de lo siguiente: **Dictámenes de vialidad técnica del proyecto de modernización del alumbrado y aplicación de tecnologías inteligentes en servicios públicos** ... le informo que no se encuentra dicha información en el expediente correspondiente.. adjunto anexo copia de oficio 0367 de fecha 21 de diciembre del 2017. En que se manifiesta que el expediente a sido elaborado por la empresa NL technologies s.a. de c.v. sin que obre copia del mismo en los archivos del ayuntamiento.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle mis atenciones siempre distinguidos.

ATENTAMENTE
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Citlaltépetl, Ver., a 06 de junio del 2018

Profr. Julio Erasto Flores
Secretario del H, Ayuntamiento

Asimismo, se adjuntó el oficio 367/2017, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, firmado por el entonces Presidente Municipal, dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Veracruz, en el que solicita copia del expediente que integra el proceso de registro deuda respecto al procedimiento de Registro Estatal del Contrato de Asociación Público-Privada en la modalidad de concesión que celebró el Municipio de Citlaltépetl, con la empresa NL Technologies S.A. de C.V., debido a que el expediente fue elaborado por la misma empresa, sin que obre copia en los archivos del Ayuntamiento

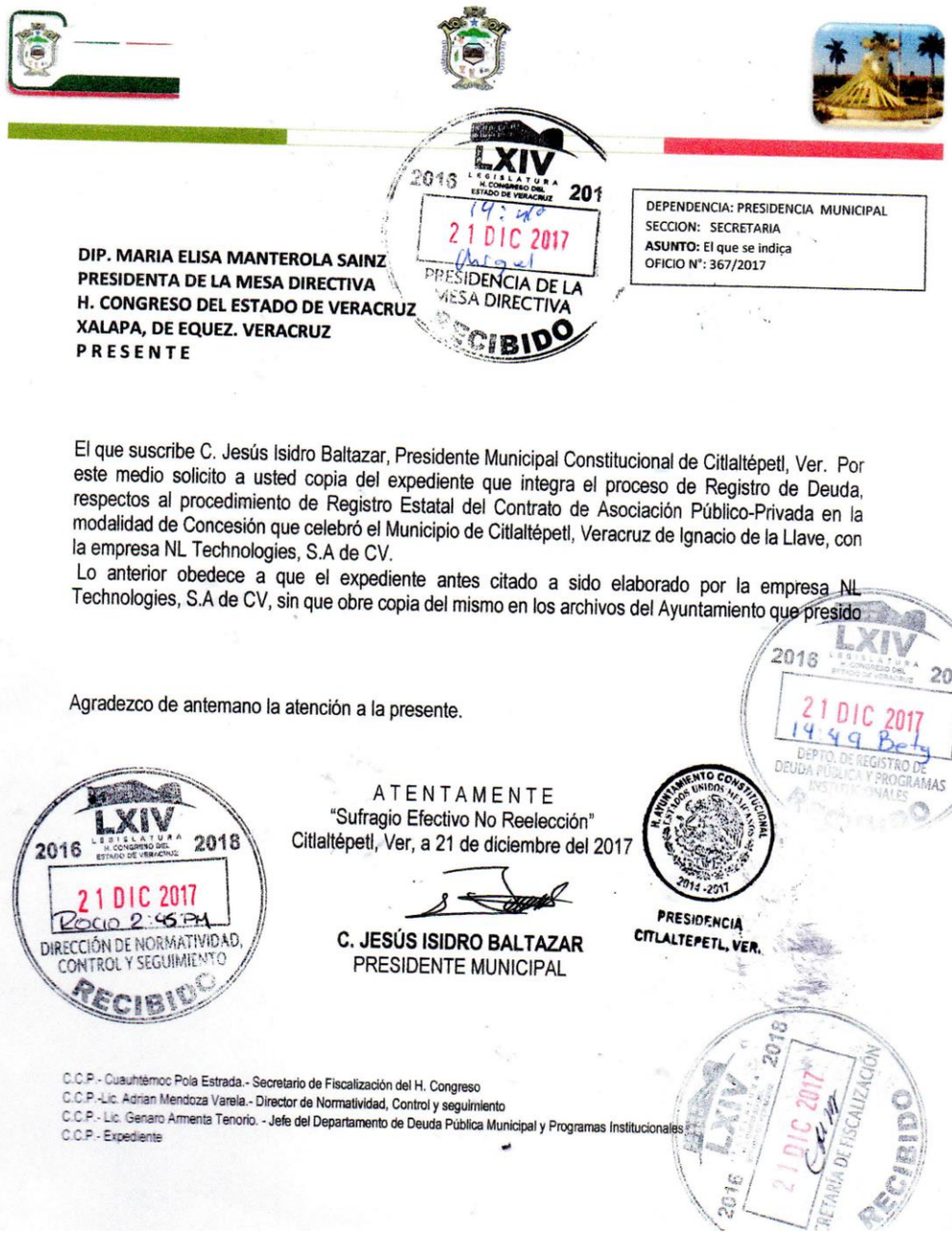

DIP. MARIA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
XALAPA, DE EQUEZ. VERACRUZ
P R E S E N T E

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ 2016 201 — 21 DIC 2017 — PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA — RECIBIDO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: SECRETARIA
ASUNTO: El que se indica
OFICIO N°: 367/2017

El que suscribe C. Jesús Isidro Baltazar, Presidente Municipal Constitucional de Citlaltépetl, Ver. Por este medio solicito a usted copia del expediente que integra el proceso de Registro de Deuda, respectos al procedimiento de Registro Estatal del Contrato de Asociación Público-Privada en la modalidad de Concesión que celebró el Municipio de Citlaltépetl, Veracruz de Ignacio de la Llave, con la empresa NL Technologies, S.A de CV.

Lo anterior obedece a que el expediente antes citado a sido elaborado por la empresa NL Technologies, S.A de CV, sin que obre copia del mismo en los archivos del Ayuntamiento que presido

Agradezco de antemano la atención a la presente.

LXIV LEGISLATURA 2016 2018 — 21 DIC 2017 14 49 Bety — DEPTO. DE REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ 2016 2018 — 21 DIC 2017 Rocio 2:45 PM — DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONTROL Y SEGUIMIENTO — RECIBIDO

ATENTAMENTE
"Sufragio Efectivo No Reelección"
Citlaltépetl, Ver, a 21 de diciembre del 2017

C. JESÚS ISIDRO BALTAZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2014-2017 — PRESIDENCIA CITLALTEPETL, VER.

C.C.P.- Cuauhtémoc Pola Estrada.- Secretario de Fiscalización del H. Congreso
C.C.P.-Lic. Adrian Mendoza Varela.- Director de Normatividad, Control y seguimiento
C.C.P.- Lic. Genaro Armenta Tenorio. - Jefe del Departamento de Deuda Pública Municipal y Programas Institucionales
C.C.P.- Expediente

LXIV LEGISLATURA 2016 2018 — 21 DIC 2017 — SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN — RECIBIDO

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

De la respuesta primigenia se desprende que el sujeto obligado informó a través del Director de Obras Públicas, que no se contaba con la información solicitada, y posteriormente durante la sustanciación al comparecer se manifestó mediante oficio signado por el Secretario del Ayuntamiento, que lo peticionado no se encuentra en el expediente correspondiente, adjuntando un oficio de la pasada anualidad, en el que

el entonces Presidente Municipal, solicitó al Congreso del Estado, copia del expediente que integra el proceso de Registro de Deuda, respecto al procedimiento de Registro Estatal del Contrato de Asociación Público-Privada en la modalidad de concesión que celebró el Municipio de Citlaltépetl con la empresa NL Technologies S.A. de C.V., aduciendo que el expediente referido fue elaborado por la empresa, sin que obre copia del mismo en los archivos del Ayuntamiento.

Sin embargo, dichas respuestas resultan insuficientes para tener por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, si bien se tiene que ambas áreas cuentan con atribuciones, de conformidad con los artículos 69 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, lo cierto es que existen otras que igualmente pudieran contar con la información peticionada, en el caso, el Presidente Municipal y síndico, ello de acuerdo a lo siguiente:

Conforme al artículo 35, fracción XXIII de la ley en cita, se establece que dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos, se encuentra la de otorgar concesiones a los particulares, previa autorización del Congreso del Estado en los términos que señale la ley, para la prestación de servicios públicos municipales y para el uso, explotación y aprovechamiento de bienes de dominio público de los municipios; en tanto que en el artículo 36, fracción VI, se señala como una de las atribuciones del Presidente, suscribir en unión del síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento; y por su parte el artículo 37, señala como una de las atribuciones del síndico, la de representar legalmente al Ayuntamiento.

En este orden de ideas, el Titular de la Unidad de Transparencia, debió haber realizado las gestiones en todas las áreas que por sus atribuciones pudieran proporcionar lo solicitado, incumpliendo el deber impuesto en el numeral 134 fracciones II y VIII, de la Ley de la materia, así como el contenido del criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan:

…

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

…

Por lo que se **insta** al referido servidor público, para que para que en futuras ocasiones, al recibir solicitudes de información, realice los trámites internos para la búsqueda de lo requerido en las áreas competentes, y para el caso de no hacerlo y reincidir en dichas conductas, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

En este orden de ideas, en virtud de que lo solicitado se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia, se procedió a realizar la diligencia de inspección en el portal del sujeto obligado como en el sistema de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT), de los cuales se obtuvo que si bien se tiene información publicada en la fracción XXVII, relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, en el portal del ente obligado, en ella no se pudo localizar lo requerido por el solicitante, observándose además que no se tiene publicado conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones de transparencia; como se observa a continuación:

http://transparencia.citlaltepetl.gob.mx/

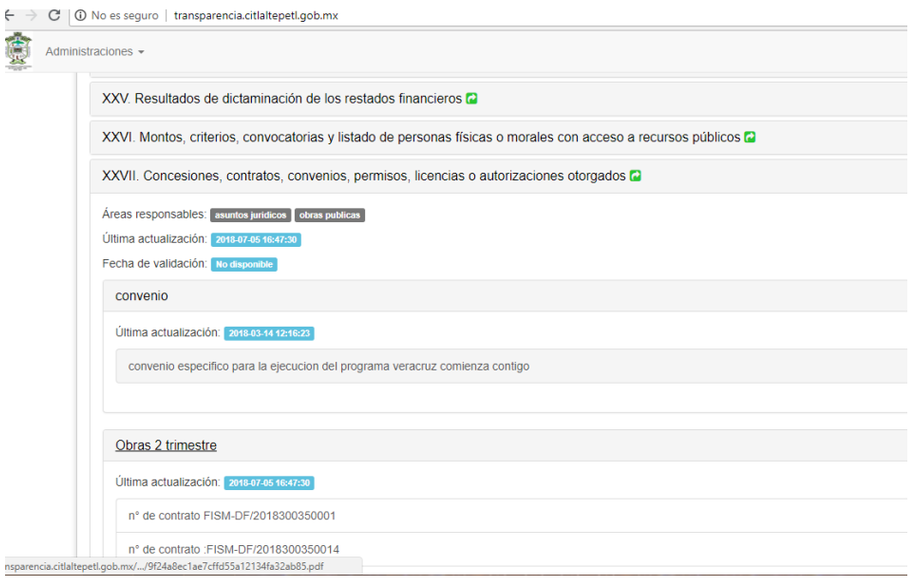

En el SIPOT, se obtuvo que no se tiene información publicada en la fracción XXVII, tanto en el periodo de dos mil quince a dos mil diecisiete, como del dos mil dieciocho, toda vez que en los Lineamientos aplicables se establece que deberá mantener publicado el ejercicio en curso y dos anteriores, incumpliendo el sujeto obligado con las disposiciones de la ley de la materia.

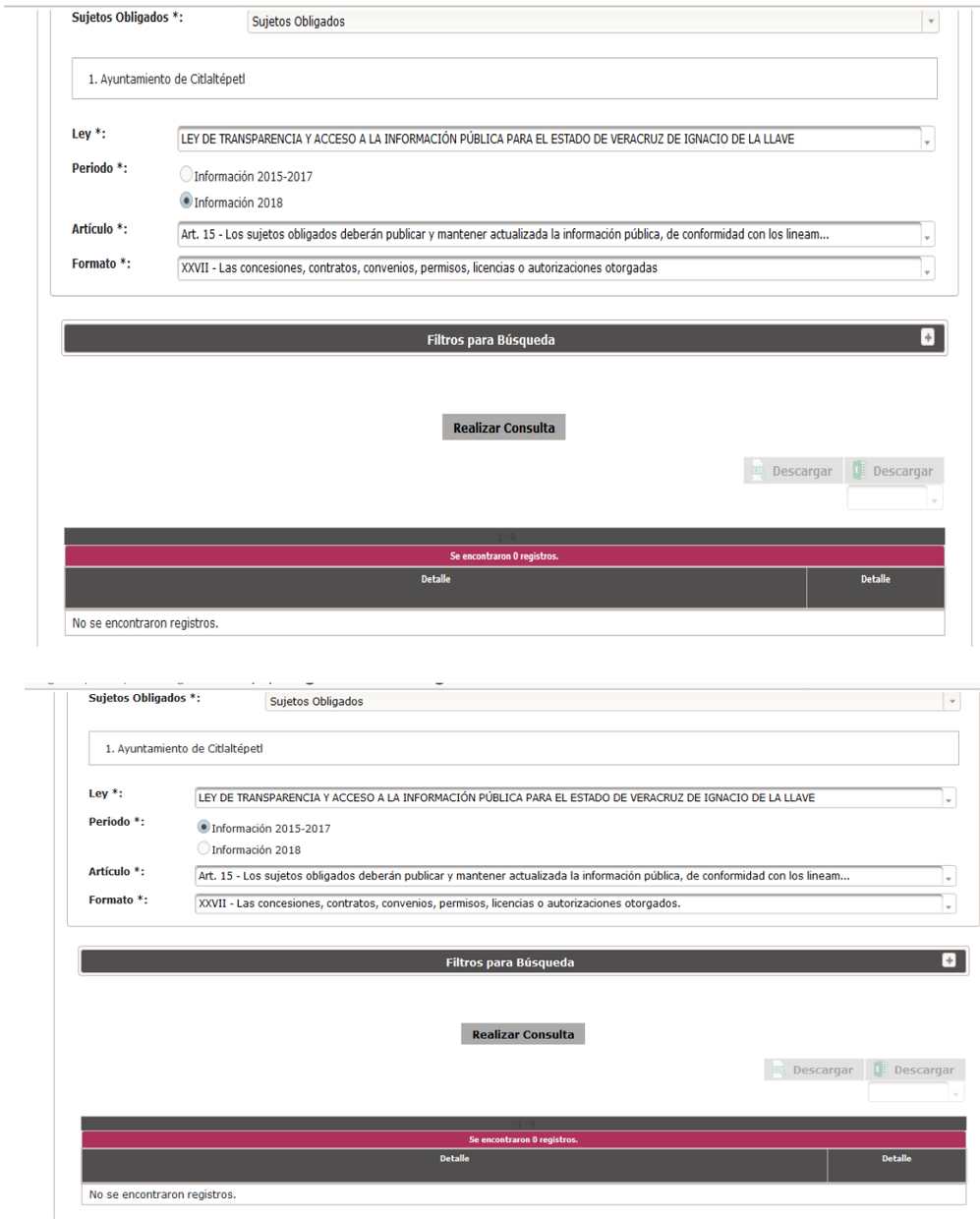

Por otro lado, de acuerdo a la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 58, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, se advierte que fue publicada una *fe de erratas* al Decreto número 269 por el que se autorizó al H. Ayuntamiento de Citlaltépetl, a celebrar un contrato para la realización de una asociación público privada en la modalidad de concesión para llevar a cabo el "Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el Municipio de Citlaltépetl, Ver." , para la modernización del parque de alumbrado público con equipos nuevos de tecnología LED, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 290, tomo I de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete.

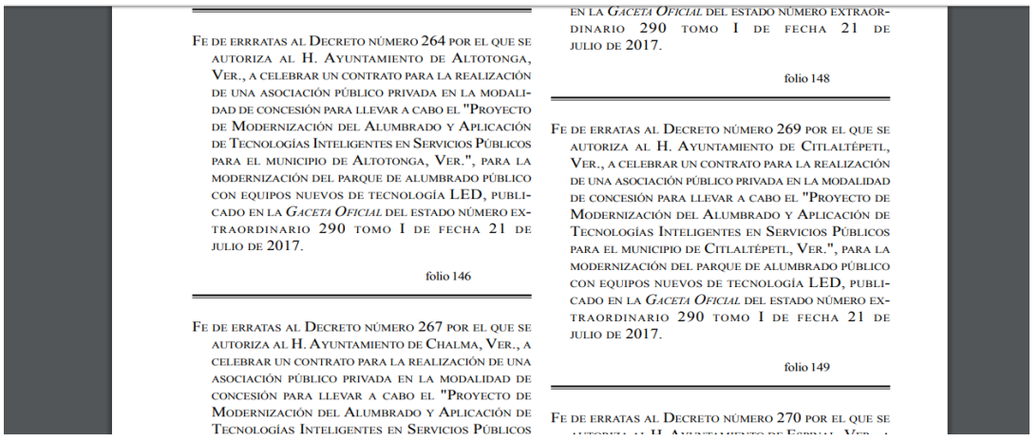

FE DE ERRRATAS AL DECRETO NÚMERO 264 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ALTOTONGA, VER., A CELEBRAR UN CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL "PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO Y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS INTELIGENTES EN SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE ALTOTONGA, VER.", PARA LA MODERNIZACIÓN DEL PARQUE DE ALUMBRADO PÚBLICO CON EQUIPOS NUEVOS DE TECNOLOGÍA LED, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL* DEL ESTADO NÚMERO EXTRAORDINARIO 290 TOMO I DE FECHA 21 DE JULIO DE 2017.

folio 146

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 267 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHALMA, VER., A CELEBRAR UN CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL "PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO Y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS INTELIGENTES EN SERVICIOS PÚBLICOS

EN LA *GACETA OFICIAL* DEL ESTADO NÚMERO EXTRAORDINARIO 290 TOMO I DE FECHA 21 DE JULIO DE 2017.

folio 148

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 269 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CITLALTÉPETL, VER., A CELEBRAR UN CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL "PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO Y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS INTELIGENTES EN SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE CITLALTÉPETL, VER.", PARA LA MODERNIZACIÓN DEL PARQUE DE ALUMBRADO PÚBLICO CON EQUIPOS NUEVOS DE TECNOLOGÍA LED, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL* DEL ESTADO NÚMERO EXTRAORDINARIO 290 TOMO I DE FECHA 21 DE JULIO DE 2017.

folio 149

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 270 POR EL QUE SE

De cuyo contenido se observó que la modificación realizada consistió en que se señaló el plazo de quince años para la duración del contrato, así como el monto de inversión por ocho millones dieciocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos, de acuerdo con el anexo técnico y proyecto de contrato de asociación público privada presentados ante el Congreso del Estado, con una vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

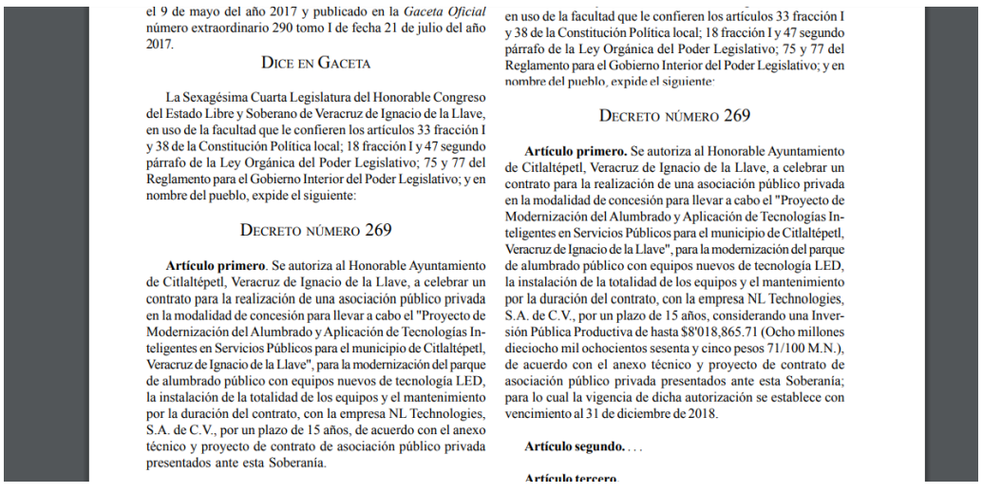

el 9 de mayo del año 2017 y publicado en la *Gaceta Oficial* número extraordinario 290 tomo I de fecha 21 de julio del año 2017.

DICE EN GACETA

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 269

Artículo primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar un contrato para la realización de una asociación público privada en la modalidad de concesión para llevar a cabo el "Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el municipio de Citlaltépetl, Veracruz de Ignacio de la Llave", para la modernización del parque de alumbrado público con equipos nuevos de tecnología LED, la instalación de la totalidad de los equipos y el mantenimiento por la duración del contrato, con la empresa NL Technologies, S.A. de C.V., por un plazo de 15 años, de acuerdo con el anexo técnico y proyecto de contrato de asociación público privada presentados ante esta Soberanía.

en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 269

Artículo primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar un contrato para la realización de una asociación público privada en la modalidad de concesión para llevar a cabo el "Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el municipio de Citlaltépetl, Veracruz de Ignacio de la Llave", para la modernización del parque de alumbrado público con equipos nuevos de tecnología LED, la instalación de la totalidad de los equipos y el mantenimiento por la duración del contrato, con la empresa NL Technologies, S.A. de C.V., por un plazo de 15 años, considerando una Inversión Pública Productiva de hasta $8'018,865.71 (Ocho millones dieciocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos 71/100 M.N.), de acuerdo con el anexo técnico y proyecto de contrato de asociación público privada presentados ante esta Soberanía; para lo cual la vigencia de dicha autorización se establece con vencimiento al 31 de diciembre de 2018.

Artículo segundo. . . .

Artículo tercero.

De lo anterior se desprende, que ante el Congreso del Estado fue presentado el proyecto de contrato para la concesión a favor de la empresa NL Technologies S.A. de C.V. y si bien el Secretario del Ayuntamiento, pretendió acreditar que no se cuenta con la información peticionada por no encontrarse en el expediente, lo cierto es que el sujeto obligado pudo hacer las diligencias para recuperar el documento, así como agotar la búsqueda de lo requerido en todas las áreas que por sus atribuciones pudieran contar con ella, y una vez agotada, de no contar con ella, realizar la declaración de inexistencia y realizar la orientación ante diverso sujeto obligado, en el caso al Congreso del Estado de Veracruz.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado y **ordenar** que proceda en los siguientes términos:

- Previa búsqueda de la información en la Presidencia y Sindicatura, de localizar lo solicitado, se entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente, debiendo entregar de manera gratuita en el caso de que conste en hasta veinte hojas, de lo contrario deberá señalar el número de hojas, horario y domicilio para el pago correspondiente a costos de reproducción.

- En caso de que agotada la búsqueda de la información no se encuentre deberá realizar la declaración de inexistencia a través del Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 150 de la ley de la materia, y orientar a la parte recurrente para que acuda ante el Congreso del Estado de Veracruz y realice la solicitud.

- Deberá de actualizar y publicar la información correspondiente a la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley de la materia, atendiendo los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones de transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la

presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos